

sia; y que nada puede ser más ventajoso y glorioso para los jefes de los Estados y los reyes, que, conforme nuestro sapientísimo y valerosísimo predecesor, san Félix, escribía al emperador Zenon, «dejen á la Iglesia católica gobernarse por sus propias leyes, sin permitir que nadie ponga obstáculos á su libertad... Es seguro, en efecto, que está en su interés, cuantas veces se trate de los asuntos de Dios, el seguir con celo el orden que Él ha prescrito, subordinando, y no prefiriendo la voluntad soberana á la de los sacerdotes de Jesucristo.»

«Pero si nosotros debemos siempre, venerables Hermanos, dirigirnos con confianza al trono de la gracia, para obtener de Él misericordia y auxilio en tiempo oportuno, debemos hacerlo particularmente en medio de tan grandes calamidades de la Iglesia y sociedad civil, en presencia de tan vasta conspiración de los enemigos, y de tan grande aglomeración de errores contra la sociedad católica y esta Santa Sede apostólica. Nos hemos juzgado, pues, útil excitar la piedad de todos los fieles, á fin de que, uniéndose á Nos y á vosotros, no dejen de rogar y suplicar, con las oraciones más fervorosas y humildes, al Padre clementísimo de las luces y Dios de las misericordias, á fin de que recurran siempre en la plenitud de su fe á nuestro Señor Jesucristo, que nos ha rescatado para Dios con su sangre, pidiendo con instancia y continuamente á su dulcísimo Corazón, víctima de su ardiente caridad hácia nosotros, lo atraiga todo hácia Él con los lazos de su amor, á fin de que, todos los hombres, inflamados por su amor santísimo, marchen dignamente según su Corazón, agradables á Dios en todas las cosas y dando frutos en todo género de buenas obras.

«Ahora bien; siendo incontestable que las oraciones de los hombres son más agradables á Dios, cuando se dirigen á Él por corazones puros de toda mancha, Nos hemos resuelto abrir á los fieles cristianos, con liberalidad apostólica, los tesoros celestiales de la Iglesia, confiados á nuestra dispensación; para que, excitados con mayor vi-

veza á la verdadera piedad, y purificados de sus pecados por el sacramento de la Penitencia, presenten con mayor confianza sus oraciones ante Dios, y obtengan su gracia y misericordia.

«En consecuencia, Nos concedemos, por el tenor de las presentes Letras, en virtud de nuestra autoridad apostólica, á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo del universo católico, una indulgencia plenaria en forma de jubileo, que se gane en el espacio de un mes, durante todo el año próximo de 1865, y no despues de esta fecha; que designado por vosotros, venerables Hermanos, y por los demás Ordinarios legítimos, en la misma forma y manera en que lo concedimos al principio de nuestro pontificado por nuestras Letras apostólicas, en forma de Breve, de 20 de noviembre de 1846, enviadas á todos los Obispos del universo, y que empezaban con estas palabras: *Arcano divine Providentie consilio*; y con los mismos poderes concedidos por Nos en aquellas Letras. Nos queremos, sin embargo, que todas las prescripciones contenidas en las mencionadas Letras sean observadas, y que no se derogue ninguna de las excepciones que Nos hicimos. Nos concedemos esto, no obstante cualquier otra disposición contraria, aun la que fuera digna de mención especial é individual y de alguna derogación. Y para evitar toda duda y dificultad, hemos ordenado que se os remita un ejemplar de estas Letras.

«Oremos, venerables Hermanos, oremos desde el fondo del corazón y con todas las fuerzas de nuestro espíritu á la misericordia de Dios, porque Él mismo ha dicho: *No retiraré de ellos mi misericordia*. Pidamos, y recibiremos; y si el efecto de nuestras demandas se hace esperar, porque hemos pecado gravemente, llamemos, porque se abrirá á quien llame, con tal que quien llame sean las oraciones, los gemidos y las lágrimas, en las cuales debemos insistir y perseverar, y con tal que la oración sea unánime...; que todos oren á Dios, no solamente por sí mismos, sino por todos sus hermanos, como el Señor nos ha ense-

ñado á orar.» Y á fin de que Dios atienda más fácilmente á nuestras oraciones y votos, á los de todos los fieles, tomemos con toda confianza por abogada, delante de Él, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios, la Virgen María, que ha destruido todas las herejías en el mundo entero; y que, Madre amantísima de todos nosotros, «es suavísima... y llena de misericordia..., y se muestra exorable con todos, clementísima, y con inmenso afecto socorre las necesidades de todos. En su calidad de Reina, que está á la diestra de su unigénito Hijo, nuestro Señor Jesucristo, con vestido bordado de oro y engalanada con varios adornos, nada hay que de Él no pueda alcanzar. Pidamos también los sufragios del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, y de Pablo, su compañero de apostolado, y de todos los Santos, que, hechos ya amigos de Dios, han llegado al reino celestial, y coronados poseen la palma, y que, seguros de la inmortalidad, están llenos de solicitud por nuestra salvación.»

En fin, pidiendo á Dios del fondo de nuestra alma la abundancia de los dones celestiales, Nos os damos del fondo del corazón y con amor, como prenda de nuestro especial afecto, nuestra bendición apostólica, á vosotros, venerables Hermanos, y á todos los fieles, clérigos ó seculares, confiados á vuestra solicitud.

Dado en San Pedro de Roma, el 8 de diciembre del año 1864, décimo año de la Definición dogmática de la Inmaculada Concepción de la Virgen María Madre de Dios, y año décimo nono de nuestro pontificado.

PIO PAPA IX.

XV. ÍNDICE

DE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA ÉPOCA, QUE SE SEÑALAN EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, ENCÍCLICAS Y DEMÁS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PAPA PIO IX.

§ I.

Panteísmo, Naturalismo, y Racionalismo absoluto.

I. «No existe Sér divino alguno, supremo, sapientísimo y providentísimo, distinto de esta universalidad de las cosas; y Dios no es más que la naturaleza misma de las cosas, y por lo tanto sujeto á transformaciones; y Dios, realmente, se forma en el hombre y en el mundo; y todas las cosas son Dios, y tienen la misma sustancia que Dios; y Dios es una sola y misma cosa con el mundo, y en consecuencia, el espíritu está confundido con la materia, la necesidad con la libertad, la verdad con la mentira, el bien con el mal, y lo justo con lo injusto.» Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

II. «Debe negarse toda acción de Dios sobre los hombres y el mundo.» Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

III. «La razón humana, con absoluta independencia de Dios, es el único árbitro de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo; es la ley de sí misma, y por sus fuerzas naturales es suficiente para hacer el bien de los hombres y de los pueblos.» Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

IV. «Todas las verdades de la Religión se derivan de la fuerza nativa de la razón humana: de aquí se sigue, que la razón es la regla soberana, por la cual el hombre

puede y debe alcanzar el conocimiento de todas las verdades, de cualquier clase que éstas sean.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846.

Encicl. *Singulari quidem*, de 17 de marzo de 1856.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

V. «La revelacion divina es imperfecta, y por lo tanto sujeta á un progreso continuo é indefinido, que corresponda al progreso de la razon humana.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

VI. «La Fe de Cristo contradice á la razon humana; y no sólo no sirve de nada la revelacion divina, sino que aun perjudica á la perfeccion del hombre.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

VII. «Las profecías y los milagros, expuestos y referidos en las Escrituras santas, son ficciones de los poetas; los misterios de la fe cristiana son un resultado de las investigaciones filosóficas; y los libros de uno y otro Testamento están llenos de mitos; y el mismo Jesucristo es una ficcion mítica.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

§ II.

Racionalismo moderado.

VIII. «Marchando la razon humana á la altura misma que la religion, se han de tratar las ciencias teológicas del mismo modo que las ciencias filosóficas.»

Aloc. *Singulari quidem*, de 9 de diciembre de 1854.

IX. «Todos los dogmas de la Religion cristiana son indistintamente objeto de la ciencia natural ó de la filosofia; y la razon humana, cultivada solamente por la historia, puede por sus fuerzas y principios naturales llegar al conocimiento verdadero de todos los dogmas, aun los

más ocultos, con tal que estos dogmas se propongan á la misma razon como objeto.»

Carta al arzobispo de Frising: *Gravissimas*, de 11 de diciembre de 1862.

Carta al mismo: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

X. «Siendo una cosa el filósofo y otra la filosofia, aquél tiene el derecho y la obligacion de someterse á la autoridad, que él mismo reconozca como verdadera; pero la filosofia no puede ni debe someterse á ninguna autoridad.»

Carta al arzobispo de Frising: *Gravissimas*, de 11 de diciembre de 1862.

Carta al mismo: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

XI. «La Iglesia no solamente no debe reprimir jamás los excesos de la filosofia, sino antes bien tolerar sus errores y dejar que ella se corrija á sí misma.»

Carta al arzobispo de Frising: *Gravissimas*, de 11 de diciembre de 1862.

XII. «Los decretos de la Sede Apostólica y de las Congregaciones romanas impiden el libre adelanto de la ciencia.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

XIII. «El método y los principios con que los antiguos doctores escolásticos cultivaron la teología, no convienen en manera alguna á las necesidades de nuestros tiempos ni al progreso de las ciencias.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

XIV. «La filosofia debe tratarse, sin tener en cuenta para nada la revelacion sobrenatural.» Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

N. B. Al sistema del racionalismo se refieren en su mayor parte los errores de Antonio Günther, condenados en la carta al cardenal arzobispo de Colonia: *Eximiam tuam*,

de 15 de junio de 1847, y en la carta al obispo de Breslau: *Dolore haud mediocri*, de 30 de abril de 1860.

§ III.

Indiferentismo, Latitudinarismo.

XV. «Todo hombre es libre para abrazar y profesar la religion que juzgue verdadera por la luz de la razon.» Letras apostólicas: *Multiplikes inter*, de 10 de junio de 1851.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

XVI. «Los hombres, sea cualquiera la religion que practiquen, pueden encontrar en ella el camino de su salvacion y alcanzar la vida eterna.»

Encicl. *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846.

Aloc. *Ubi primum*, de 17 de diciembre de 1847.

Encicl. *Singulari quidem*, de 17 de marzo de 1856.

XVII. «Por lo menos deben tenerse esperanzas fundadas de la eterna salvacion de todos aquellos que no están en la verdadera Iglesia de Cristo.

Aloc. *Singulari quidem*, de 9 de diciembre de 1854.

Encicl. *Quanto conficiamur*, de 17 de agosto de 1863.

XVIII. «El protestantismo no es otra cosa que una forma diversa de la misma verdadera religion cristiana, forma en la cual se puede agradar á Dios lo mismo que en la Iglesia católica.»

Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, de 8 de diciembre de 1849.

§ IV.

Socialismo.—Comunismo.—Sociedades secretas.—Sociedades bíblicas.—Sociedades clérigo-liberales.

Estas doctrinas pestilenciales han sido condenadas con frecuencia por sentencias concebidas en los términos más graves, en la Encíclica *Qui pluribus*, de 9 de noviembre de 1846; en la Alocucion *Quibus quantisque*,

de 20 de abril de 1846; en la Encíclica *Noscitis et nobiscum*, de 8 de diciembre de 1849; en la Alocucion *Singulari quidem*, de 9 de diciembre de 1854; en la Encíclica *Quanto conficiamur mœrore*, de 10 de agosto de 1863.

§ V.

Errores relativos á la Iglesia y á sus derechos.

XIX. «La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de sus propios y constantes derechos que le confirió su divino Fundador; antes bien corresponde á la potestad civil el definir cuáles sean los derechos de la Iglesia y los límites dentro de los cuales pueda ejercitarlos.»

Aloc. *Singulari quidem*, de 9 de diciembre de 1854.

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de diciembre de 1860.

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

XX. «La potestad eclesiástica no puede ejercer su autoridad sin el permiso y asentimiento del gobierno civil.»

Aloc. *Meminit unusquisque*, de 30 de setiembre de 1861.

XXI. «La Iglesia no tiene potestad para definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia católica sea la única verdadera.»

Letras apostólicas *Multiplikes inter*, de 10 de junio de 1851.

XXII. «La obligacion que estrechamente liga á los maestros y escritores católicos, se limita únicamente á los puntos propuestos por el infalible juicio de la Iglesia como dogma de fe que todos deben creer.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

XXIII. «Los Romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos han traspasado los límites de su potestad, han usurpado los derechos de los príncipes, y hasta han errado en la definicion de las cosas pertenecientes á la fe y á las costumbres.»

L. A. *Multiplikes inter*, de 10 de junio de 1851.

XXIV. «La Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza, ni posee directa ni indirectamente poder alguno temporal.»

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.

XXV. «Además del poder inherente al episcopado, la Iglesia tiene otra potestad temporal, concedida expresa ó tácitamente por la potestad civil, la cual puede, por consiguiente, revocarla cuando le plazca.»

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.

XXVI. «La Iglesia no tiene derecho nativo legítimo de adquirir y poseer.»

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 de diciembre de 1856.

Encicl. *Incredibili*, de 17 de setiembre de 1863.

XXVII. «Los sagrados ministros de la Iglesia y el romano Pontífice deben ser excluidos absolutamente de toda administración y dominio de las cosas temporales.»

Aloc. *Maxima quidem*, de 9 de junio de 1862.

XXVIII. «No es lícito á los obispos publicar, sin permiso del gobierno, ni aun las mismas Letras apostólicas.»

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 de diciembre de 1856.

XXIX. «Las gracias concedidas por el romano Pontífice deben ser consideradas como nulas, cuando no hayan sido pedidas por conducto del gobierno.»

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 de diciembre de 1856.

XXX. «La inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas trae su origen del derecho civil.»

L. A. *Multiplikes inter*, de 10 de junio de 1851.

XXXI. «El fuero eclesiástico, respecto de las causas temporales de los clérigos, ya sean civiles, ó ya sean criminales, debe ser absolutamente abolido, aun sin consultar á la Silla apostólica ni tener en cuenta sus reclamaciones.»

Aloc. *Acerbissimum*, de 27 de setiembre de 1852.

Aloc. *Nunquam fore*, de 15 de diciembre de 1856.

XXXII. «La inmunidad personal, en virtud de la cual los clérigos están exentos del servicio militar, puede ser

derogada, sin que por ello se violen el derecho natural y la equidad; y esta derogacion es reclamada por el progreso civil, sobre todo en una sociedad que esté constituida bajo la forma de un régimen liberal.»

Carta al obispo de Montreal: *Singularis Nobisque*, de 29 de setiembre de 1864.

XXXIII. «No pertenece por derecho propio y nativo á la sola potestad eclesiástica de jurisdiccion el dirigir la enseñanza de la teología.»

Carta al arzobispo de Frising: *Tuas libenter*, de 21 de diciembre de 1863.

XXXIV. «La doctrina de los que comparan al romano Pontífice á un príncipe que ejerce libremente su autoridad en toda la Iglesia, es una doctrina que prevaleció en la Edad media.»

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.

XXXV. «Ningun inconveniente hay, que, ya por decreto de un concilio general, ó ya por la voluntad misma de todos los pueblos, sea trasladado el sumo Pontificado del obispo Romano y de la ciudad de Roma á otro obispo y á otra ciudad.»

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.

XXXVI. «La definicion emanada de un concilio nacional no admite discusion ulterior, y el poder civil puede atenerse á ella en sus actos.»

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.

XXXVII. «Se pueden establecer iglesias nacionales independientes en un todo de la autoridad del Romano Pontífice y enteramente separadas de él.»

Aloc. *Multis gravibusque*, de 17 de diciembre de 1860.

Aloc. *Jamdudum cernimus*, de 18 de marzo de 1861.

XXXVIII. «Las arbitrariedades de los romanos Pontífices contribuyeron á la division de la Iglesia en oriental y occidental.»

L. A. *Ad apostolicæ*, de 22 de agosto de 1851.